



Resolución de Superintendencia

N° 840-2018-SUCAMEC

Lima, 16 AGO 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de julio de 2018 por el señor Gino Ferraro Tello, contra la Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de junio de 2018; el Dictamen Legal N° 00369-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

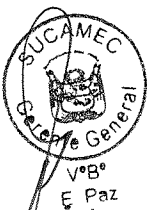
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de junio de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego presentada por el señor Gino Ferraro Tello (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial. Adicionalmente, dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, el día 13 de julio de 2018 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que:

- *“Apelo la Resolución de Gerencia No. 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC en tanto y en cuanto la Gerencia emisora del acto impugnado concluye que me encuentro incurso en las prohibiciones establecidas en el Art. 7° de la Ley No. 30299 y el inciso 7.1 del Art. 7° del Reglamento (...) Vale decir, han determinado que el recurrente tiene sentencia por delito doloso (...)”*.
- *(...) se omite groseramente lo dispuesto en los Arts. 69° y 70° del Código Penal. (...) En virtud de dichas disposiciones HE QUEDADO REHABILITADO SIN MAS TRAMITE A PARTIR DEL AÑO 1981 PARA SOLICITAR LA LICENCIA PARA USO DE ARMAS.*
- *(...) El impedimento recae únicamente sobre quienes tienen o tuvieron condena por acto doloso MAS NO CULPOSO”*.

Que, resulta pertinente señalar que de la normativa aplicable al presente caso, una de las condiciones para el procedimiento de otorgamiento y renovación de licencias es la establecida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, el cual establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales



de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) *No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena*";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en lo sucesivo, el Reglamento) establece respecto a la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones lo siguiente: "*No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC*";

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que "*la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento*";

Que, por otro lado, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego por infracciones a la Ley y su Reglamento;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente Administrativo, observa en el Oficio N° 42979-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 09 de abril de 2018, que el administrado consigna antecedentes en el histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 2° Juzgado de Instrucción de Callao por delito de lesiones culposas (lesiones por negligencia, culposas, agresión, leves) con pena privativa de la libertad condicional de seis (06) meses;

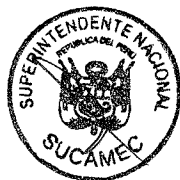
Que, cabe precisar que el artículo 12 del Código Penal establece que "*Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley*" (subrayado nuestro);

Que, considerando que el administrado cuenta con registro por delito culposo, habría cumplido con los requisitos establecidos en artículo 7 de la Ley, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento; razón por la cual, la GAMAC debió estimar la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego, en la modalidad de defensa personal, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444);

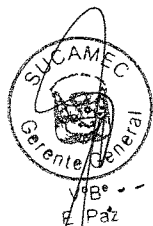
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00369-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de junio de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



J. DULANTO



VºBº
C. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

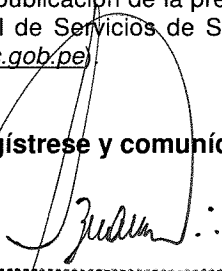
Artículo 1.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gino Ferraro Tello, contra la Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de junio de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, anule lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2325-2018-SUCAMEC-GAMAC, respecto a incorporar al señor Gino Ferraro Tello en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC. Asimismo, deberá evaluar la solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego, bajo la modalidad de defensa personal, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui